



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00140-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, informándole que la apoderada demandante presentó nuevo escrito de demanda y nuevo poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 18 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe26a56225d10e7eb3b73ea8d7b150f7a1029ceb2c08ee94bcbb1fd3e1a515dd**
Documento generado en 18/05/2021 04:24:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00140-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la apoderada demandante presentó nuevo escrito de demanda y nuevo poder con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no subsanó en debida forma, pues quien debe otorgar poder para demandar es el joven DIEGO MARIO ROJAS BARROS, pues ya es mayor de edad y no pueden representarlo sus padres, y debe identificarse con el documento que en el momento venga utilizando para tal fin.

En el poder no indicó quiénes son sus demandados.

No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Art. 6 Dec. 806/20).

No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, promovida por los señores LILIANA BEATRIZ BARROS JIMENO y ARTURO ROJAS GIL a través de apoderada judicial contra los señores BEATRIZ ELVIRA JIMENO REBOLLEDO y ENRIQUE BARROS CANCHANO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

May.18/21.



Juzgado Tercero Oral de Familia
de Barranquilla

Estado No. 69

Fecha: 19 de Mayo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
18 de Mayo de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b0e833d3c841212845fae82615e3318d9d178ded277d3ce2627f7097ef8bc**
Documento generado en 18/05/2021 04:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>